

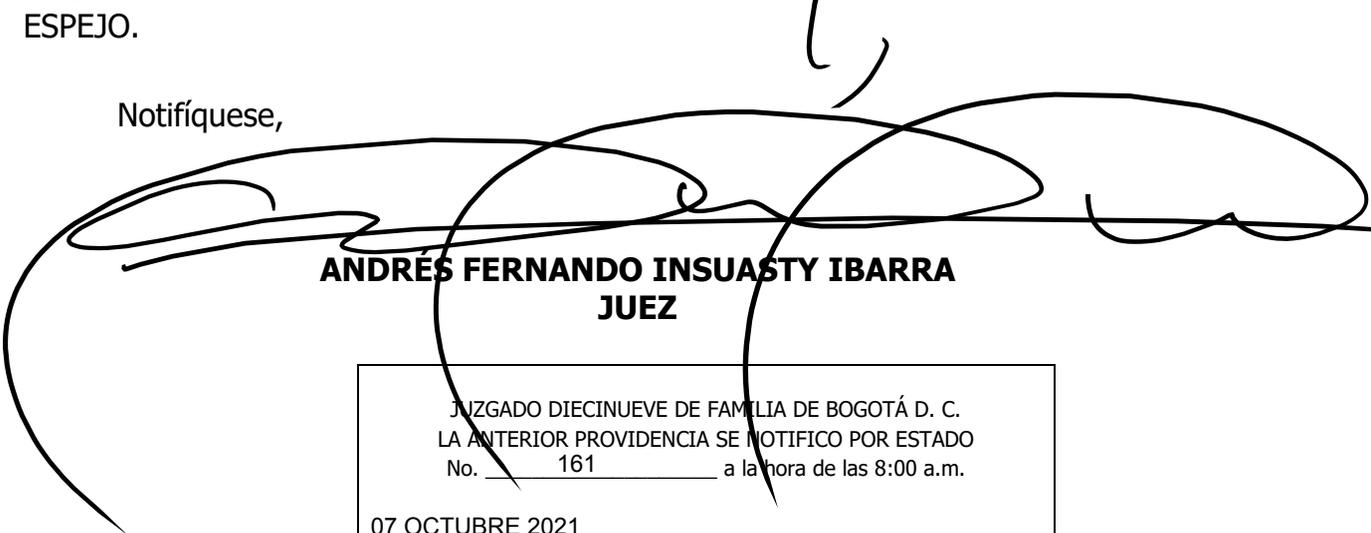
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el término concedido a la señora PAULA ANDREA LIZARAZO ESPEJO en auto anterior, venció en silencio.

2. Así las cosas, en atención a lo manifestado por la propia demandante en escrito de 14 de abril hogaño, en el que indicó que, "(...) *se disponga a la entrega de los títulos retenidos en favor de la señora MARYORI ESPEJO DÍAZ (...)*", hasta que no exista pronunciamiento en contrario conjuntamente por las partes, por el momento, no es posible entregar los dineros puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia a la señora PAULA ANDREA LIZARAZO ESPEJO.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 161 a la hora de las 8:00 a.m.

07 OCTUBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3638e35b476f57807f260d0f8cd2ef42f64e93b41ab666626c5e868fd17eac**

Documento generado en 06/10/2021 03:57:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>